SECRETARÍA. Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita oficios para registrar la sentencia. Así mismo, se encuentra concepto allegado por la Procuraduría. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso de Expropiación de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, contra **JOSÉ PÉREZ PETRO. Rad. No. 2012 – 00488.**

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada solicita se le expidan oficios de cancelación de demanda, oferta formal de compra e inscripción de sentencia con su correspondiente constancia de ejecutoria y actas de entrega anticipada, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Verificado el expediente se encuentra, que mediante proveído de fecha 31-julio-2014, notificado por Estado 132 del 06-agosto-2014, se profirió sentencia dentro del presente asunto, donde se resolvió:

PRIMERO: DECRETAR la expropiación del predio identificado con ficha predial N° CCS-PCM – 030 de Abril de 2011, elaborada por la concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. para la ejecución del proyecto vial "CORDOBA – SUCRE. PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA", con un área requerida de NOVENTA METROS CUADRADOS (90 Mts Cuadrados) y se encuentra determinada por las abscisas inicial K 0+265.06D y final K 0+277.75 D; predio ubicado en la Carrera 30 A N° 42 A-24 de la Urbanización Villa Sorrento jurisdicción de Montería, e identificado catastralmente con el N° 01-01-0717-0039-000-001-001 y matricula inmobiliaria N° 140-84531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: por el **NORTE:** En longitud de 15.00 metros lindando con el predio de la señora ANTONIA SOFIA JIMENEZ ARRIETA, predio CCS-PCM-031, (PTOS 1-2) , por el **ORIENTE:** En longitud de 6.00 metros con predio de NEGRETE PRIETO DESIDERIO, predio CCS-PCM-034 (PTOS 2 – 3); por el **SUR:** En longitud de 15.00 metros colindando con el predio RUIZ TOBON GLORIA AMPARO, predio CCS-PCM-029 (PTOS 3-4) y por el **OCCIDENTE:** En longitud de 6.00 metros, con CRA 31 URBANIZACION VILLASORRENTO (PTOS 4-1)

SEGUNDO: ADJUDICAR el terreno en posesión del demandado **JOSE PEREZ PETRO,** a la entidad demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

TERCERO: INSCRIBASE esta sentencia junto con el acta de entrega del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez en firme el avalúo pericial y hecha por la parte demandante la respectiva consignación. Llegado el momento expídanse las copias necesarias, las que sirvan de titulo ejecutivo a la entidad demandante.

CUARTO: ORDENESE el avalúo pericial del bien expropiado. Nómbrese como perito al señor GUILLERMO SEGUNDO CASTRO RODRIGUEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y el segundo perito perteneciente a la lista de auxiliares del Instituto Geográfico de Agustin Codazzi y, funcionario de la entidad en mención, LUIS DURANTE CABALLERO (Resolución No. 1334 de noviembre 27de 2013) . Comuníqueseles esta designación y, si aceptan déseles la posesión. Se concede un término de diez (10) contados a partir del siguiente a su posesión para que rindan el dictamen.

QUINTO: ORDENESE la cancelación de la inscripción de la demanda y, la OFERTA DE COMPRA DE BIEN URBANO que recaiga sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria Nº 140-84531 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese, en su oportunidad.

SEXTO: Sobre la entrega del 100% de los dineros a la parte demandada, se decidirá una vez repose en el expediente el despacho comisorio librado para la entrega del bien, debidamente diligenciado.

En el presente asunto, no se ha cumplido la condición contenida en el numeral TERCERO de la Sentencia: "***una vez en firme el avalúo pericial y hecha por la demandante la respectiva consignación***". Así las cosas, no es procedente emitir el oficio para inscripción de la sentencia, solicitado por el apoderado de la demandante, motivo por el cual, el Despacho no accederá a lo pedido.

Respecto al concepto recibido de la señora Procuradora 2 Judicial para Asuntos Civiles, se pondrá de presente a las partes.

En virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de oficios para la inscripción de sentencia con su correspondiente constancia de ejecutoria y actas de entrega anticipada, presentada por el apoderado judicial de la demandante; por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER de presente a las partes, el concepto emitido por la señora Procuradora 2 Judicial para Asuntos Civiles, respecto al dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

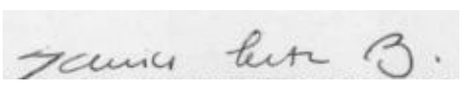

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.